

**Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco**



ESCRUTINIO Y CÓMPUTO



UNITIC /
Capacitación

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) lo define el escrutinio y cómputo en el artículo 288, como el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla determinan:



- a) El número de electores que votó en la casilla;
- b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;
- c) El número de votos nulos, y
- d) El número de boletas sobrantes de cada elección.

La mesa directiva de casilla estará integrada por:

- a) (un) Presidente.
- b) (un) Secretario.
- c) (dos) Escrutadores.



Adicionalmente se contará con tres suplentes, quienes entrarán en función en ausencia de los funcionarios de casilla propietarios.

Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla. ¹

Los representantes de los partidos políticos ante las casillas tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho deberá consignarse en el acta.

¹ Artículo 294 de la LEGIPE.

1. Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:
 - a) Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
 - b) Un ejemplar del acta final del escrutinio y cómputo; y
 - c) Los escritos de protesta que se hubieren recibido.
2. Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.
3. La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.
4. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearán hacerlo.
5. La denominación expediente de casilla corresponderá al que se hubiese formado con las actas y los escritos de protesta.²

² Artículo 295 de la LEGIPE.

b) Ejemplar del acta final del escrutinio y cómputo.

08 JUN 2015 01:57 HC

AGUASCALIENTES
Distrito: 1
Tipo de mesa: 2
Sección: 308
Calle: CI

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE DIPUTADOS FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA

DESPUÉS DE LLENAR Y REVISAR LOS DATOS DEL CUADERNILLO PARA HACER OPERACIONES, LLENE ESTA ACTA. ESCRIBA FUERTE EN EL ACTA CON PLUMA NEGRA, PARA QUE TODAS LAS COPIAS SE PUEDAN LEER Y SIGA CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES.

1 DATOS DE LA CASILLA (Copie la información de su "Nombramiento de funcionario de casilla").
ENTIDAD FEDERATIVA: AGUASCALIENTES DISTRITO: 1 SECCIÓN: 0338
MUNICIPIO O DELEGACIÓN: Asientos
LA CASILLA SE INSTALÓ EN: Hidalgo # 16
Escuela Primaria

2 BOLETAS SOBREPANTES DE DIPUTADOS FEDERALES (Escriba el total de boletas no usadas y cantidad).
treinta y ocho

3 PERSONAS QUE VOTARON (Escriba el total de personas de "voto 2015" de la lista nominal de electores y de las personas que votaron con su sentencia del Tribunal Electoral).
Docientos treinta

4 REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE VOTARON EN LA CASILLA NO INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL (Escriba el total de personas de "voto 2015" de la relación de representantes de partidos políticos ante la mesa directiva de casilla).
Cero

5 SUME LAS CANTIDADES DE LOS APARTADOS 3 Y 4:
Docientos treinta y cinco

6 VOTOS DE DIPUTADOS FEDERALES SACADOS DE LA URNA (Escriba el total de votos de la elección de Diputados Federales que se sacaron de la urna).
Docientos treinta y cinco

7 ¿ES IGUAL EL NÚMERO TOTAL DEL APARTADO 6 CON EL TOTAL DE VOTOS DE DIPUTADOS FEDERALES SACADOS DE LA URNA DEL APARTADO 5? SÍ NO

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES (Escriba los votos para cada partido político, candidatos no registrados y votos nulos, símbolos y escriba el resultado en TOTAL. En caso de no recibir votos para algún partido o candidato escriba cero).

PARTIDO POLÍTICO	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA (Con número)
	087
	032
	001
	014
	000
	001
	065
	005
	024
	000
	000
	006
TOTAL	235

8 ¿ES IGUAL LA CANTIDAD DEL APARTADO 6 CON EL TOTAL DE LOS VOTOS DEL APARTADO 8? SÍ NO

9 ¿SE PRESENTARON INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES? SÍ NO

DESCRIBA BREVEMENTE: _____

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN _____ HOJAS DE INCIDENTES, MISMAS QUE SE ANEXIAN A LA PRESENTE ACTA. (Con número)

10 MESA DIRECTIVA DE CASILLA (Escriba los nombres de los funcionarios de casilla presentes y asegúrese que todos firmen).

CARGO	NOMBRES	FIRMAS
PRESIDENTE	Melissa Trinidad Castillo	
SECRETARIO	Ma Magdalena Arriaga Menial	
1er. ESCRUTADOR	Mario Chavez Zapata	
2o. ESCRUTADOR	Martha Cruz Rivera	

11 REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS (Escriba los nombres de los representantes de partidos políticos presentes, marque con "X" si es propietario (P) o suplente (S) y asegúrese que todos firmen).

PARTIDO	NOMBRES	FIRMAS
	Beatriz Hayes Navarro X	
	Evilia Leticia Chavez Gasp X	
	Ma Guadalupe Hernandez Elz X	
	Magd Socorro Castillo G X	
	Ma del Rosario Villegando M X	
	Teresa del Rosario Olvera S X	
	Amalia Arias Guzmán X	
	Alma Delia Diaz Arzama X	
	Lidia Melina Rodriguez X	
	Karina Morales Morder X	

12 ESCRITOS DE PROTESTA (En su caso, escriba el número de escritos de protesta de miembros del partido político que los presenten y méntelos en la base de datos de expedientes de Diputados Federales).

13 UNA VELENDADA Y FIRMANA EL ACTA (META LA ORIGINAL EN LA BOLSA DE EXPEDIENTE DE DIPUTADOS FEDERALES; META LA PRIMERA COPIA EN EL SOBRE ENFO; META LA SEGUNDA COPIA EN LA BOLSA QUE VA POR FRENTE DEL PAQUETE ELECTORAL; Y ENTREGUE COPIA LEGIBLE A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SEGÚN EL ORDEN DE REGISTRO, PRESENTES).

SE LEVANTÓ LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, PÁRRAFO 1 Y 2, 46, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B) 87, 253, 284 AL 281, 273, PÁRRAFO 4, 284 Y 287 AL 286 DE LA LET GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

c) Ejemplar de los escritos de protesta que se hubieren recibido.

LOGO INE/OPL

ANEXO 12-FORMATO 3

PROCESO ELECTORAL _____
Federal/Local año que corresponda

**RECIBO DE ENTREGA DE LOS PAQUETES ELECTORALES DEL CENTRO DE RECEPCIÓN Y
TRASLADO FIJO A LA SEDE DEL CONSEJO CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN**

Federal/Local

Entidad: _____ Distrito _____ Municipio: _____ Consejo _____ No. CRyT: _____
Federal/Local Con número Distrital/Municipal

SIENDO LAS _____ HORAS, DEL DÍA ____ DE _____ DE _____, EL (LA) C.

_____ HACE ENTREGA AL _____ CONSEJO _____ DE _____
Nombre del responsable del CRyT Con número Distrital/Municipal
_____ PAQUETES ELECTORALES, RECIBIDOS EN EL CENTRO DE RECEPCIÓN Y
Con letra y número

TRASLADO FIJO, UBICADO EN _____
Calle, número, Colonia, Localidad y Municipio, C.P.

CON EL (LOS) EXPEDIENTE(S) DE LA ELECCIÓN DE

LA RELACIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES

GOBERNADOR | DIPUTADOS | AYUNTAMIENTOS | OTRO:
Marcar "X" el (los) cargo(s) por el (los) que se votó

PROGRAMADOS QUE SE ENTREGA, ES LA SIGUIENTE:

CONSEC	SECCIÓN Y TIPO DE CASILLA						

Se anexa la relación de paquetes electorales recibidos en el CRyT fijo y los recibos de entrega del paquete electoral



UNITIC /
Capacitación

De las actas de las casillas asentadas, se entregará una copia legible a los representantes de los Partidos Políticos, recabándose el acuse de recibo correspondiente.³

Por fuera del paquete, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al Presidente del Consejo Distrital correspondiente.

Con fundamento en el artículo 289 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), el procedimiento para llevar a cabo el escrutinio y cómputo de las elecciones concurrentes (Federales y Locales), será el siguiente:

1. El escrutinio y cómputo de las elecciones Federales se llevará a cabo en el orden siguiente:
 - a) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b) Senadores;
 - c) Diputados, y
 - d) Consulta Popular.

2. En el caso de que se hubiere instalado casilla única en elecciones concurrentes, se realizará el cómputo local en el orden siguiente:
 - a) Gobernador o Jefe de Gobierno;
 - b) Diputados locales o diputados a la Asamblea Legislativa, y
 - c) Ayuntamientos o de titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal.

Por su parte, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco (LEPPET), establece en el artículo 239 los lineamientos para realizar el escrutinio y cómputo, respecto de las elecciones locales.

En el caso particular del Estado de Tabasco, las elecciones serán concurrentes con las elecciones Federales, por lo que, para realizar el escrutinio y cómputo, se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).

³ Artículo 296 de la LEGIPE.

El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.⁴

El escrutinio y cómputo de las elecciones locales se llevará a cabo en el orden siguiente:

- I. Gobernador del Estado;
- II. Diputados;
- III. Regidores, y
- IV. Consulta popular, en su caso

El Consejo General del Instituto determinará para cada proceso electoral el personal que podrá auxiliar a los Consejos Distritales en el recuento de votos.

Los Consejos Electorales Distritales realizarán el cómputo de cada una de las elecciones, en orden siguiente:

- I. El de la votación de Gobernador del Estado en su caso; y
- II. El de la votación de Diputados.

⁴ Artículo 257 de la LEPPET.

Procedimiento para el cómputo de la elección de Gobernador

- I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de la casilla, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con los resultados que de la misma tenga en su poder el Presidente del Consejo Electoral Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello.
- II. Si los resultados de las actas no coinciden o se detectaron alteraciones evidentes en las actas que generen duda, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.
- III. Se contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente.
- IV. En su caso se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la coalición o que hayan postulado candidaturas comunes; de existir fracción, los votos correspondientes se asignaran a los partidos de más alta votación.
- V. El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:
I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado; II. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y III. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.
- VI. Se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva.
- VII. Se abrirán los paquetes en que se contenga, los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de Gobernador del Estado y se procederá en término de las fracciones I, II, III y IV.

- VIII. Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, el Presidente o el Secretario del Consejo Distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere: Lista Nominal Correspondiente; la relación de los ciudadanos que votaron y no aparecen en la Lista Nominal, así como las hojas de incidentes, las actas de escrutinio y cómputo y demás documentación que determine el Consejo Estatal en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación obtenida, se dará cuenta al Consejo Distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto Estatal.
- IX. La suma de los resultados, constituirá el cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado y se asentará en el acta correspondientes de esta elección.
- X. Se harán constar en un acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.

Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de Gobernador, el Presidente del Consejo Estatal expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo.



Procedimiento para el cómputo de la elección de Diputados de Mayoría Relativa

- I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de la casilla, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con los resultados que de la misma tenga en su poder el Presidente del Consejo Electoral Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello.
- II. Si los resultados de las actas no coinciden o se detectaron alteraciones evidentes en las actas que generen duda, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla. Se contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente.
- III. En su caso se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o que hayan postulado candidaturas comunes; de existir fracción, los votos correspondientes se asignaran a los partidos de más alta votación.
- IV. El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:
 - I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
 - II. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y
 - III. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

- V. Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, el Presidente o el Secretario del Consejo Distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere: Lista Nominal Correspondiente; la relación de los ciudadanos que votaron y no aparecen en la Lista Nominal, así como las hojas de incidentes, las actas de escrutinio y cómputo y demás documentación que determine el Consejo Estatal en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación obtenida, se dará cuenta al Consejo Distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto Estatal.
- VI. La suma de los resultados obtenidos después de realizar esas operaciones constituirá el cómputo distrital de la elección de Diputados de Mayoría Relativa, misma que se asentará en el acta correspondiente.
- VII. Se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la sección de Diputados y se procederá en los términos de las fracciones I, II, III y IV.



Procedimiento para el cómputo de la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional

- ✚ Será el resultado de sumar el cómputo distrital de la elección de Diputados de Mayoría Relativa con los expedientes de las casillas especiales, y se asentará en el acta correspondientes a la elección de Representación Proporcional.
- ✚ Remitir al Consejo cabecera de Circunscripción Plurinominal el acta original, copias certificadas y demás documentos de la elección de Diputados de Representación Proporcional.
- ✚ El Consejo verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y que los candidatos de la fórmula que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos establecidos en la ley.
- ✚ Se hará constar en acta circunstanciada de la sesión, los resultados de los cómputos, los incidentes que ocurrieran durante la misma y la declaración de validez de la elección.
- ✚ Los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales fijarán en el exterior de sus locales, al término de la sesión de cómputo los resultados de cada una de las elecciones.

Con fundamento en el artículo 265 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el procedimiento para realizar el escrutinio y cómputo del total de las casillas en un municipio, para la elección de Presidentes Municipales y Regidores será efectuada por:

El Consejo Electoral Municipal, quien será el responsable de realizar el cómputo de la votación de Presidentes Municipales y Regidores.

Procedimiento para el cómputo de la elección de Presidentes Municipales y Regidores:

- I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de la casilla, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con los resultados que de la misma tenga en su poder el Presidente del Consejo Electoral Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello.
- II. Si los resultados de las actas no coinciden o se detectaron alteraciones evidentes en las actas que generen duda, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla. Se contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente.
- III. En su caso se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la coalición o que hayan postulado candidaturas comunes; de existir fracción, los votos correspondientes se asignaran a los partidos de más alta votación.

- IV. El Consejo Municipal deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:
 - I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
 - II. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y
 - III. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

- V. Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, el Presidente o el Secretario del Consejo Distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere: Lista Nominal Correspondiente; la relación de los ciudadanos que votaron y no aparecen en la Lista Nominal, así como las hojas de incidentes, las actas de escrutinio y cómputo y demás documentación que determine el Consejo Estatal en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación obtenida, se dará cuenta al Consejo Distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto Estatal.

- VI. La suma de los resultados después de realizar las operaciones anteriores, constituirán los cómputos municipales de la elección de Regidores, mismos que se asentarán en las actas correspondientes.

- VII. Se verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y que los candidatos cumplan con los requisitos que señala la Constitución Local y la Ley.

- VIII. Se harán constar en acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez de la elección.

- IX. Se remitirá al Secretario Ejecutivo para que informe al Consejo Estatal, el expediente del cómputo que contiene las actas originales y copias certificadas y demás documentos de la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

Los Presidentes de los Consejos Electorales Municipales fijarán en el exterior de sus locales, al término de la sesión de cómputo, los resultados de cada una de las elecciones.



Procedimientos para el cómputo estatal de las elecciones de gobernador y de diputados por el principio de representación proporcional.

El Consejo Estatal Electoral hará el domingo siguiente a la jornada electoral el cómputo estatal en el siguiente orden:

- I. Gobernador del Estado en su caso; y
- II. Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

El cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado es el procedimiento por el cual se determina la votación obtenida en la elección mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital levantadas por los Consejeros Electorales Distritales del Estado y se sujetara al siguiente procedimiento:

- Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital.
- La suma de esos resultados constituirá el cómputo de la votación total emitida en el estado para la presente elección.
- Se harán constar en el acta respectiva los resultados del cómputo con los incidentes que ocurrieren.

El Consejo Estatal publicará en el exterior de sus oficinas, en los medios de comunicación y en la página de internet del Instituto Estatal, los resultados obtenidos.

Concluido lo anterior, el Presidente del Consejo Estatal expedirá la constancia de mayoría y validez al candidato triunfador.

El cómputo de la Circunscripción Plurinominal es el procedimiento por el cual se determina la votación obtenida en la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, levantadas por los Consejos Electorales Distritales comprendidos en la Circunscripción, sujeto al siguiente procedimiento:

- Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de la Circunscripción;
- La suma de esos resultados constituirá el cómputo de la votación total emitida en la Circunscripción Plurinominal, y
- Se hará constar en el acta de la sesión los resultados de la votación para las listas regionales de Diputados electos según el Principio de Representación Proporcional y los incidentes que ocurrieran y el Consejo Estatal publicará en el exterior de sus oficinas los resultados obtenidos por circunscripción.

El Presidente del Consejo Estatal expedirá a cada Partido Político las constancias de asignación proporcional, dando el aviso correspondiente a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados.

Procedimiento de asignación de Regidores de Representación Proporcional.

- I. El Consejo Estatal hará el domingo siguiente a la jornada electoral la asignación de Regidores según el Principio de Representación Proporcional, para lo cual se seguirá el procedimiento siguiente:
- II. Se asignará a cada partido político tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral, y si quedan regidurías por repartir, se asignarán por resto mayor.
- III. Si en la asignación de regidurías por repartir, éstas resultaran insuficientes, se dará preferencia a los partidos políticos que hayan obtenido el mayor número de votos.
- IV. Si sólo un partido, sin obtener la mayoría relativa, obtiene el mínimo de votación requerida para tener derecho a la asignación de representación proporcional, le será asignada la totalidad de regidores por este principio.
- V. Las regidurías obtenidas por cada uno de los Partidos Políticos se asignarán en favor de los candidatos de cada Partido Político, siguiendo el orden que tuviesen los candidatos en las listas registradas, iniciando por el que encabeza la planilla para la elección de miembros de los Ayuntamientos. En ausencia del regidor propietario será llamado su respectivo suplente, siguiendo el orden de prelación de la lista registrada.
- VI. Para la asignación de las Regidurías de Representación Proporcional, cada partido registrará su propia lista, independientemente de la planilla registrada por la coalición.



- VII. Una vez aplicada la fórmula electoral y concluida la asignación de las regidurías correspondientes, el Consejero Presidente Estatal expedirá a cada partido político o coalición las constancias de asignación que les correspondieran, verificando que los candidatos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución y en la Ley.

INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ELECTORALES

1. El Presidente del Consejo Estatal deberá:

- Integrar el expediente del cómputo distrital, de la elección de Diputados por ambos principios con las correspondientes actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.
- Integrar el expediente de los cálculos de la elección de Gobernador del Estado con las correspondientes actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral;
- Integrar el expediente del cómputo de la elección de Regidores por ambos principios con las correspondientes actas de las casillas, el original del acta de cómputo municipal, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.



2. El Presidente del Consejo Estatal, una vez integrados los expedientes procederá a:

- Remitir al Tribunal Electoral copia certificada legible de los expedientes de los cómputos que establece la LEPPET en el artículo 277; así como en su caso, los recursos de inconformidad y junto con éstos los escritos de protesta y el informe respectivo, y
- Resguardar en el Consejo Estatal las actas originales y copias certificadas, y demás documentos de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

Los presidentes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales y municipales.

Concluido el proceso electoral, remitirán al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal la totalidad de la documentación y material electoral utilizado y sobrantes, para ser depositados en un lugar seguro.

